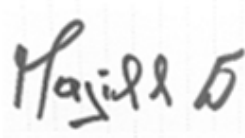


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de enero de 2023. A despacho del señor juez informándole que el apoderado de la demandada, señora ADRIANA MARÍA ZAPATA HENAO, allega escrito por medio del cual solicita el emplazamiento del demandado, señor JOSÉ RUBÉN CARDOSO MORENO, ya que no se pudo notificar el mismo por parte del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia a la dirección electrónica autorizada y como quiera que su representada informa que el demandado vive en un sector rural y desconoce su ubicación, además indica, “en estos sectores no prestan servicios las empresas de correo”. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00208
Auto interlocutorio Nro. 0057

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandada, señora **ADRIANA MARÍA ZAPATA HENAO**, allega escrito por medio del cual solicita el emplazamiento del demandado, señor **JOSÉ RUBÉN CARDOSO MORENO**, ya que no se pudo notificar el mismo por parte del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia a la dirección electrónica autorizada y como quiera que su representada informa que el demandado vive en un sector rural y desconoce su ubicación, además indica, “en estos sectores no prestan servicios las empresas de correo”.

Estudiada la solicitud elevada por el apoderado en mención, se dispone **NO ACCEDER** a ella como quiera que no observa este judicial que la parte demandante haya agotado o intentado agotar, la notificación personal al demandado el auto admisorio de la demanda a la dirección física consignada en el escrito demandatorio. A su vez, no entiende este despacho la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora de que las empresas de correo no prestan sus servicios en estos sectores, existiendo en el expediente constancia del envío de la demanda al demandado como requisito de procedibilidad a la misma dirección física

reportada como dirección de notificaciones del señor **JOSÉ RUBÉN CARDOSO MORENO** a través de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72.

Así las cosas y teniendo en cuenta que queda pendiente una “*actuación promovida a instancia de parte*” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, señor **JOSÉ RUBÉN CARDOSO MORENO**, del auto que admitió la demanda en su contra a la dirección física aportada en el escrito demandatorio, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57ee05d6f54ce139bd4a156ee421a559842868d3767f569c532e4e197c8effa**

Documento generado en 18/01/2023 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>